

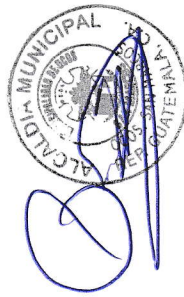


LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD, DEL MUNICIPIO DE OCÓS, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL SESIONES PUBLICAS EXTRA ORDINARIAS; EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO CERO CERO SEIS GUION DOS MIL VEINTE (006-2020), CELEBRADA EL DÍA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, Y EN ELLA EN SU PUNTO **CUARTO** QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

CUARTO: El señor Alcalde Municipal expone ante el pleno del Honorable Concejo Municipal que como parte del fortalecimiento de la Administración Municipal es necesario conocer y aprobar el **PLAN DE TASAS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS, DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE OCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**, mismo que entrega en un ejemplar para que cada miembro del Concejo y Asesores de la Municipalidad, lo revise, analice y haga las aportaciones, modificaciones previa aprobación del mismo, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios:

ACTA EXTRAORDINARIA NUMERO 006-2020 DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2020 EN SU PUNTO CUARTO EL HONORABLE CONCEJO MUNIIPCAL





DE OCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

PLAN DE TASAS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS, DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE OCÓS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS TASAS, RENTAS Y MULTAS**

Artículo 1. Las disposiciones establecidas en este reglamento son de orden público y de observancia general y tiene por objeto determinar las normas que deberá sujetarse el servicio de tasas, rentas y multas en el municipio de OCÓS Departamento de SAN MARCOS.

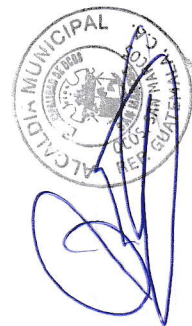
Tasas administrativas. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

1.

**TASAS ADMINISTRATIVAS
SOLVENCIAS DE SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL**

Que extienda la Dirección de Administración Financiera Municipal, IUSI, Catastro, Arbitrios, Servicios Públicos.

	Q.	
CERTIFICACIONES		
Por matrícula de fierro para marcar ganado.	Q.	250.00
Por cancelación de matrícula de fierro.	Q.	100.00
Por renovación de registro de fierro (matricula) para marcar ganado (cada diez años).	Q.	200.00
Por inscripción y valoración de bienes inmuebles.	Q.	100.00
Por actas relacionadas a bienes inmuebles.	Q.	75.00
Por rectificar medidas y colindancias de bienes inmuebles.	Q.	250.00



Handwritten signature in blue ink.



Por Inscripción derechos de posesión y/o tenencia de bienes inmuebles (tierras).	Q.	1500.00
Por derecho de propiedad de bienes inmuebles (tierras).	Q.	250.00
Por inscripción de derechos posesorios.	Q.	150.00
Por carencia de bienes de producción agrícola.	Q.	50.00
Por reposición de títulos o constancias. (Tierras)	Q.	150.00
Otras que extienda cualquier unidad, no contempladas anteriormente.	Q.	150.00

FORMULARIOS

Por venta de formularios varios	Q.	25.00
---------------------------------	----	-------

DECLARACIONES JURADAS

Por Declaración Jurada realizada ante el Secretario Municipal	Q.	75.00
---	----	-------

CONSTANCIAS

Por residencia o vecindad	Q.	25.00
Por honorabilidad	Q.	25.00
Por carencia de servicios públicos	Q.	25.00
Por recomendación	Q.	25.00
Por cargas familiares	Q.	25.00
Por ingresos económicos.	Q.	25.00
Por matrimonio en la Municipalidad.	Q.	200.00
Por matrimonio fuera de la Municipalidad en la circunscripción del Municipio.	Q.	400.00
Constancia por Unión de Hecho.	Q.	100.00
Por número de residencia, según nomenclatura municipal.	Q.	150.00
Otras que extienda cualquier unidad, no contempladas anteriormente.	Q.	25.00

LICENCIAS

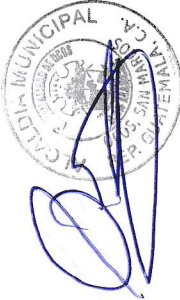
Por cada licencia de aprovechamiento de madera por consumo familiar	Q.	75.00
Para acopiar materiales de construcción en la vía pública, por semana	Q.	100.00
Para acopiar ripio y otros materiales en la vía pública, por quincena	Q.	150.00
Para cerrar las vías públicas por trabajos de construcción por día	Q.	100.00
Para realizar zarabandas, bailes o discotecas, por evento en área urbana	Q.	200.00
Para realizar zarabandas, bailes o discotecas, por evento en área rural	Q.	150.00
Para realizar palenque de gallos, por día	Q.	200.00
Por conducción de semovientes, cada cabeza	Q.	5.00
Por exhumación de cadáveres, previo cumplir los requisitos de ley	Q.	200.00
Por inhumación de cadáveres, previos requisitos de ley	Q.	100.00
Por inhumación en sepultura ínfima para pobres de solemnidad	EXONERADO	

LICENCIA POR AUTORIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES previo requisitos de ley

Licencia por autorización instalación de postes (precio unitario)	Q	5,000.00
Licencia por autorización instalación de antenas (precio unitario)	Q	100,000.00
Licencia por autorización instalación de cableado (precio por metro)	Q	10.00
Licencia por autorización instalación de teléfonos monederos (precio unitario)	Q	2,500.00
Licencias por operación (empresas de cable)	Q	5,000.00
Licencias por autorización de vallas publicitarias (precio por metro y por día)	Q.	50.00

TRASPASOS

De autorización Municipal de estacionamiento de Moto taxis	Q.	2,500.00
Por motos modificadas a triciclos (entre familiares de Padres a Hijos y viceversa)	Q.	1,500.00
De autorización Municipal de estacionamiento de Microbuses y minibuses	Q.	2,500.00
De autorización Municipal de estacionamiento de Pick-ups	Q.	1,000.00
De Paja de Agua	Q.	500.00
De Drenaje	Q.	500.00
De Terrenos	Q.	250.00





REGISTROS

Por pesas y medidas	Q.	60.00
Por romanas y plataformas al año	Q.	100.00
Por matricula de fierro para marcar ganado	Q.	100.00
Por reposición de matrículas fierro para marcar ganado	Q.	100.00
Otros registros no contemplados anteriormente	Q.	75.00

Artículo 2. Tasas por inspección de inmuebles. Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria.	Q.	250.00
Por deslinde, desmembración, ubicación y remediación de inmuebles.	Q.	250.00
Por Asignación de Nomenclatura Municipal	Q.	100.00
Por alineación de inmuebles	Q.	250.00

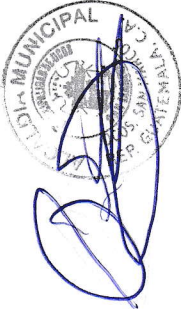
Artículo 3. Licencias por establecimientos abiertos al público. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 inciso z) del Código Municipal Decreto 12-2002: por la autorización de establecimientos abiertos al público en la jurisdicción municipal se cobrará una tasa para negocios, se efectuará pago único de la manera siguiente:

Por establecimiento tipo "A" De Q. 0.0 a 20,000.00	Q.	100.00
Por establecimiento tipo "B" De Q. 20,000.01 a 50,000.00	Q.	300.00
Por establecimiento tipo "C" De Q. 50,000.01 en adelante	Q.	500.00

CUOTA DE FUNCIONAMIENTO ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS AL PÚBLICO

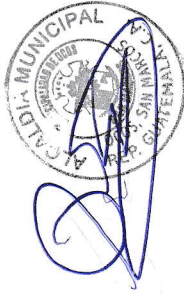
Por autorización de establecimientos que por su naturaleza están abiertos al público, en la jurisdicción Municipal de Ocós, San Marcos, según lo establecido en el artículo 35, literal z) y 68 literal j) del Código Municipal Congreso de la República, el pago de la tasa municipal será de forma mensual, dividiéndose en 12 meses de cada ejercicio fiscal de enero a diciembre, conforme a los valores establecidos de la siguiente manera.

DESCRIPCION	CUOTA
Abarroterías de Primera Categoría	Q. 780.00
Abarroterías de Segunda Categoría	Q. 600.00
Academias de Computación	Q. 600.00
Aceiteras	Q. 360.00
Agencias de Encomiendas	Q. 360.00
Agencias de Motocicletas	Q. 480.00
Agencias de Vehículos usados	Q. 780.00
Agropecuarias	Q. 600.00
Agro veterinarias de primera	Q. 480.00
Agro veterinarias de segunda	Q. 360.00
Agencias Bancarias de crédito y financieras	Q. 960.00
Agencias Bancarias cajas rurales	Q. 300.00
Almacenes de Mercadería en General	Q. 780.00
Almacenes Grandes	Q. 720.00
Almacenes Pequeños	Q. 600.00
Alquifiestas	Q. 480.00
Armerías	Q. 600.00
Aserraderos	Q. 360.00
Auto Hoteles	Q. 600.00
Auto repuestos de primera categoría	Q. 780.00
Auto repuestos de segunda categoría	Q. 600.00



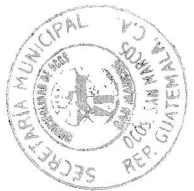
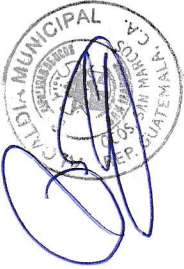


Auto Servicios (Gasolineras, talleres y Cambios de aceite)	Q.	960.00
Barberías y Peluquerías	Q.	360.00
Bares	Q.	780.00
Billares	Q.	720.00
Bloqueras de primera categoría	Q.	360.00
Bloqueras de segunda categoría	Q.	300.00
Café Internet	Q.	600.00
Cafeterías de primera categoría	Q.	600.00
Cafeterías de Segunda Categoría	Q.	480.00
Camaroneras	Q.	600.00
Cantinas	Q.	720.00
Canchas Sintéticas	Q.	600.00
Car Wash Grandes	Q.	480.00
Car Wash Pequeños	Q.	360.00
Carnicerías	Q.	480.00
Carpinterías	Q.	300.00
Carretas de comida rápida y otros	Q.	300.00
Centros de Internet	Q.	300.00
Centros Botánicos	Q.	720.00
Centros de Video Juegos	Q.	600.00
Centros Recreativos de Primera Categoría	Q.	720.00
Centros Recreativos de Segunda Categoría	Q.	600.00
Cervecerías	Q.	720.00
Cevicherías de primera categoría	Q.	720.00
Cevicherías de segunda categoría	Q.	600.00
Chicharroneras	Q.	360.00
Clínicas Dentales	Q.	360.00
Clínicas Médicas	Q.	480.00
Club Nocturnos	Q.	960.00
Comedores Primera Categoría	Q.	780.00
Comedores Segunda Categoría	Q.	600.00
Depósitos y Bodegas	Q.	600.00
Distribuidoras Varias de Primera Categoría	Q.	600.00
Distribuidoras Varias de Segunda Categoría	Q.	480.00
Discotecas	Q.	780.00
Envasadoras y Purificadoras	Q.	360.00
Estéticas y Salas de Belleza	Q.	360.00
Expendio de Gas Propano Primera Categoría	Q.	360.00
Expendio de Gas Propano Segunda Categoría	Q.	300.00
Expendio de Licores	Q.	780.00
Expendio de Productos Plásticos de Primera Categoría	Q.	600.00
Expendio de Productos Plásticos de Segunda Categoría	Q.	480.00
Farmacia de Primera	Q.	600.00
Farmacia de Segunda	Q.	480.00
Ferretería de Primera	Q.	780.00
Ferretería de Segunda	Q.	600.00
Floristería	Q.	300.00
Foto Estudio	Q.	300.00
Funerarias	Q.	480.00
Gasolineras de Primera Categoría	Q.	960.00
Gasolineras de Segunda Categoría	Q.	780.00
Gimnasios de Primera Categoría	Q.	600.00
Gimnasios de Segunda Categoría	Q.	480.00
Granjas Avícolas de Primera Categoría	Q.	720.00





Granjas Avícolas de Segunda Categoría	Q.	600.00
Hielерías	Q.	300.00
Heladerías de Primera	Q.	360.00
Heladerías de Segunda	Q.	300.00
Hoteles de Primera Categoría	Q.	960.00
Hoteles de Segunda Categoría	Q.	720.00
Hospedaje	Q.	600.00
Imprentas	Q.	300.00
Joyerías y Similares de Primera	Q.	360.00
Joyerías y similares de segunda	Q.	300.00
Juegos Electrónicos	Q.	600.00
Lavanderías	Q.	480.00
Laboratorios Clínicos Biológicos	Q.	600.00
Librerías de Primera	Q.	600.00
Librerías de Segunda	Q.	480.00
Librerías de Tercera	Q.	360.00
Mercería	Q.	300.00
Molino de Nixtamal	Q.	300.00
Moto Repuestos de primera categoría	Q.	720.00
Moto Repuestos de Segunda categoría	Q.	600.00
Mundo de a 3	Q.	480.00
Oficinas de Contabilidad	Q.	360.00
Oficinas de Planificación y Construcción	Q.	360.00
Oficinas Jurídicas y de Trámites	Q.	360.00
Ópticas	Q.	300.00
Panaderías y Pastelerías de Primera	Q.	600.00
Panaderías y Pastelerías de Segunda	Q.	480.00
Parqueos Privados	Q.	780.00
Pinchazos	Q.	300.00
Piñaterías	Q.	300.00
Pistas de Carreras de Autos y Motocross	Q.	600.00
Propietarios de Locales (por cada local)	Q.	300.00
Refresquerías	Q.	300.00
Restaurantes de Comida Rápida de Primera	Q.	780.00
Restaurantes de Comida Rápida de Segunda	Q.	720.00
Restaurantes de Primera Categoría	Q.	780.00
Restaurantes de Segunda Categoría	Q.	720.00
Salones para eventos	Q.	480.00
Sanatorios	Q.	780.00
Sastrerías	Q.	300.00
Servicios Sanitarios, abiertos al público por particulares por año	Q.	500.00
Supermercados	Q.	1,200.00
Súper Marquet 24 horas	Q.	780.00
Talleres de Radiadores	Q.	360.00
Taller de reparación de Aparatos Eléctricos	Q.	360.00
Taller de Aire Acondicionado	Q.	360.00
Taller de Bicicletas y Triciclos	Q.	360.00
Talleres de Calzado	Q.	300.00
Taller de enderezado y pintura	Q.	480.00
Taller de Herrerías y Estructuras Metálicas	Q.	480.00
Taller de Motocicletas	Q.	480.00
Taller de Soldadura	Q.	480.00
Talleres de Mecánica Automotriz	Q.	480.00
Tapicerías	Q.	360.00



Handwritten signature in blue ink.



Tiendas de Primera	Q.	600.00
Tiendas de Segunda	Q.	480.00
Tiendas de Tercera	Q.	360.00
Tortillerías Artesanales	Q.	300.00
Tortillería de tipo Industrial	Q.	360.00
Vendedores Temporales de comida rápida	Q.	300.00
Venta de Licuados	Q.	300.00
Venta de Materiales de Construcción de Primera	Q.	780.00
Venta de Materiales de Construcción de Segunda	Q.	720.00
Venta de Ropa Usada y sus derivados (PACAS)	Q.	360.00
Venta de Acumuladores	Q.	360.00
Ventas de Computadoras y Equipo	Q.	360.00
Ventas de Electrodomésticos y Bicicletas de Primera	Q.	600.00
Ventas de Electrodomésticos y Bicicletas de Segunda	Q.	480.00
Ventas de Electrodomésticos y Bicicletas de Tercera	Q.	360.00
Ventas de Llantas Nuevas y Usadas	Q.	300.00
Ventas de Muebles	Q.	300.00
Ventas de Teléfonos Celulares y Accesorios	Q.	360.00
Ventas en Vehículos (pan, verduras, frutas y otros)	Q.	360.00
Ventas en motos modificadas	Q.	360.00
Vidrierías	Q.	360.00
Viveros de Plantas Ornamentales	Q.	360.00
Ventas Ambulantes de Triciclo	Q.	360.00
Zapaterías	Q.	360.00

En consecuencia de los servicios administrativos que presta la Municipalidad (extensión o emisión de la licencia municipal por medio de la cual se concreta o exterioriza el dictamen favorable de la

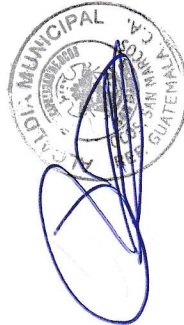
Corporación Municipal a que le alude el Artículo 35 inciso z) y 68 literal j) del Código Municipal, Decreto Ley 12-2002 y sus Reformas del Congreso de la República, en cuanto a la emisión del dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público e inspección para comprobar o verificar periódicamente junto con las instancias que corresponden que el establecimiento cumple con la normativa de Ley, y que no provoca molestias al vecindario ni que perjudique la salud, el ornato y moral pública, las personas individuales o jurídicas quedan obligadas a solicitar la mencionada licencia municipal y pagarán en forma anual la tasa municipal establecida sin necesidad de requerimiento alguno, en caso contrario estas serán acumulativas. Para el caso de las licencias anteriores, la Corporación Municipal establece la siguiente tabla, en caso que el contribuyente solicitare el pago por medio de cuota.

Número de cuotas:

- 2
- 3
- 4

Artículo 4. Tasas por Autorización municipal de estacionamiento de vehículos que prestan el servicio de transporte público, urbano y extraurbano de pasajeros y de carga. (autorización de líneas nuevas), se cobrarán las siguientes tasas:

Por Autorización de Moto taxis	Q.	5,000.00
Por Autorización de motos modificadas a triciclos	Q.	3,000.00
Por Autorización de microbuses y minibuses	Q.	7,000.00
Por Autorización de pick-up (traslado de materiales)	Q.	3,000.00
Por licencia para funcionamiento de buses urbanos (anual)	Q.	7,000.00
Por aval del Concejo Municipal para autorizar circulación líneas extraurbanas	Q.	2,000.00





TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ÁREAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Por cada tráiler (camión de remolque) al día	Q.	20.00
Por cada camión distribuidor de mercadería de una a 3.5 toneladas, al día	Q.	10.00
Por cada pick up distribuidor de mercadería, al día	Q.	10.00
Por cada camión de un eje, al día	Q.	10.00
Por cada camión de dos ejes, al día	Q.	20.00
Por cada Bus Comercial, mixta o de pasajeros por entrada al día	Q.	20.00
Por cada Minibús, al día	Q.	5.00
Por cada Microbús de pasajeros	Q.	8.00
Por cada Microbús particular	Q.	10.00
Por cada pick-up Particular	Q.	10.00
Por cada automóvil o camioneta sport, al día	Q.	10.00
Por cada Moto taxi local al mes	Q.	30.00
Por cada Moto taxi foráneo al día	Q.	10.00
Por Motocicletas triciclo local al mes	Q.	30.00
Por Taxi foráneo al día	Q.	10.00
Moto Particular que no sea del municipio	Q.	5.00
Moto Comercial	Q.	10.00
Vehículos y Motos del Municipio anuales	Q.	30.00

Artículo 5. Servicio Municipal de recolección de desechos sólidos. Por el servicio de extracción de basura, se cobrará a los usuarios una tasa mensual de:

EXTRACCIÓN DE BASURA

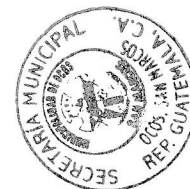
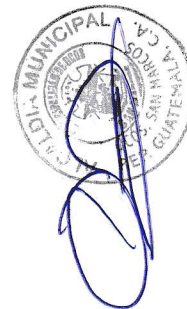
En Servicio Domésticos	Q.	30.00
En Servicio Comercial	Q.	50.00
En servicio de mercado	Q.	60.00
Servicio Industrial	Q.	100.00
Entidades públicas	Q.	30.00
Y otros que no estén contemplados en los anteriores (ripio por viaje)	Q.	100.00

Artículo 6. Servicio Municipal de cementerio. Por el servicio municipal de cementerio, se cobrarán las siguientes tasas:

CEMENTERIO

Por concesión de terreno para construir mausoleos o capillas por metro cuadrado, en cementerio del área urbana	Q.	500.00
Por concesión de terreno para construir mausoleos o capillas por metro cuadrado, en cementerio del área rural	Q.	200.00
Por inscripción y reposición de títulos de concesión de terreno	Q.	100.00
Por construcción de primer nicho con sus respectivos basamentos	Q.	150.00
Por cada nicho adicional	Q.	100.00
Por construcción de basamenta un nicho	Q.	200.00
Por construcción de basamenta primeros dos nichos	Q.	300.00
Por construcción de cinco nichos respectivos según diseño	Q.	750.00
Por inhumación en nichos municipales, por cada año	Q.	200.00
Por cada exhumación, previo cumplimiento de requisitos de ley	Q.	200.00
Por inhumación en sepultura ínfima para pobres con constancia de COCODE		Exonerado

Artículo 7. Frutos Productos; Por municipales repasto y extracción de recursos naturales previo haber cumplido con lo exigido en las leyes ordinarias aplicadas en cada materia por el organismo ejecutivo y legislativo, dentro de la circunscripción del municipio, se cobrarán las siguientes tasas:





Por repasto de ganado mayor en terrenos municipales, cada cabeza, al mes	Q.	50.00
Por árbol que se tale en terrenos municipales, previo cumplir los requisitos de ley	Q.	50.00
Por metro cúbico de arena que se extraiga de los ríos de esta jurisdicción	Q.	5.00
Por metro cúbico de pedrín o piedra que se extraiga en terrenos Municipales	Q.	5.00

Artículo 8. Estacionamiento y depósito de vehículos. Por el estacionamiento o depósito de vehículos en los predios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:

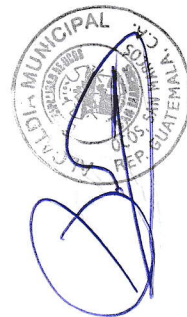
Por depósito de microbuses y vehículos pequeños consignados, por día	Q.	10.00
Por depósito de vehículos pesados de 1 y 2 ejes, por día	Q.	20.00
Por estacionamiento de vehículos en el parqueo municipal por hora	Q.	10.00
Por estacionamiento de vehículo en el parqueo municipal por fracción de hora	Q.	5.00
Por estacionamiento de motocicletas en el parqueo municipal por hora	Q.	5.00
Por parqueo de taxis, mototaxis y fleteros al contar con el espacio respectivo, mensual.	Q.	50.00
Por parqueo de buses y microbuses urbanos al contar con el espacio respectivo (mensual)	Q.	100.00

Artículo 9. Vehículos distribuidores. Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio de OCÓS deben contar con una autorización especial otorgada por la Municipalidad la que les autorizará estacionarse en aquellos lugares señalados como de carga y descarga de productos, para lo que deberán pagar veinticinco quetzales (Q25.00) diarios por estacionamiento o podrán optar por un pago mensual de seiscientos cincuenta quetzales (Q650.00).

Artículo 10. Arrendamiento de bienes municipales. Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes rentas (tasas):

Salón de Usos Múltiples

Por arrendamiento con fines lucrativos, por día	Q.	250.00
Por arrendamiento de instalaciones deportivas para fines comerciales, por hora	Q.	50.00
Por alquiler de sillas de plástico, para actividades comerciales, 24 horas, cada una.	Q.	2.00
Por alquiler de mesas de plástico, para actividades comerciales, 24 horas cada una.	Q.	5.00
Otro mobiliario, no contemplado anteriormente, 24 horas, cada unidad	Q.	5.00
Uso de espacio municipal por metro cuadrado mensual	Q.	50.00
Uso de espacio vendedores ambulantes	Q.	100.00
Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal, por año	Q.	50.00
Por arrendamiento del Coliseo Municipal para fines, culturales, sociales y Deportivos	Q.	100.00
Por arrendamiento del Coliseo Municipal para fines lucrativos por día	Q.	500.00
Por arrendamiento del Coliseo Municipal para fines religiosos y educativos	Exonerados	
Por arrendamiento de toldo municipal, por veinticuatro horas	Q.	50.00
Por arrendamiento de toldos fines educativos, religiosos. o funerales	Exonerado	
Por uso de los baños públicos municipales Sanitario y Ducha	Q.	5.00
Por autorización para cerrar calles públicas principales para eventos comerciales, por día	Q300.00	
Por renta de local para cajero automático al mes	Q.	1,000.00
Por cada caseta ubicada en predios municipales, por metro cuadrado, por día	Q.	5.00
Alquiler de ranchos municipales a orillas de la playa por Ocho horas Máximo, hamaca, sillas, parqueo y mesa.	Q.	100.00
Alquiler de una mesa con 4 sillas por ocho horas máximo	Q.	30.00
Alquiler de hamaca ocho horas máximo	Q.	30.00
Alquiler de un rancho.	Q.	30.00
parqueo por hora en estacionamiento municipal de playa	Q.	10.00
parqueo en estacionamiento municipal de playa hasta ocho horas máximo	Q.	50.00





Artículo 11. Mercado y Piso de plaza. Por el uso de las áreas municipales establecidas como plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagarán las siguientes tasas:

Por piso de plaza, por metro cuadrado en días de feria y bazares	Q.	20.00
Por piso de plaza de comercios móviles en vía pública vehículos de cuatro ruedas por día	Q.	10.00
Por piso de plaza de comercio móvil de pequeña categoría por día (heladeros, entre otros)	Q.	5.00
Por piso de plaza dentro del mercado municipal, por metro cuadrado	Q.	100.00
Por piso plaza por días de feria para garnacherías	Q.	400.00
Por piso plaza por metro cuadrado en vía pública	Q.	100.00

MERCADO Y LOCALES COMERCIALES MUNICIPALES

Por locales interiores al mes	Q.	100.00
Por locales exteriores al mes	Q.	200.00
Por ventas ambulatorias al mes	Q.	50.00

Artículo 12. Licencias por autorización de megáfonos. Por la autorización de megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales se cobrará las siguientes tasas:

LICENCIA POR AUTORIZACIÓN DE MEGÁFONOS Y EQUIPOS DE SONIDO

Licencia anual para uso de megáfono y equipos de sonido	Q.	1,200.00
Licencia mensual para uso de equipos de sonido expuestas al público	Q.	100.00
Licencias temporales de negocios pequeños desde una hora hasta un día	Q.	25.00
Licencias temporales de negocios grandes desde una hora hasta un día ANUNCIO	Q.	200.00
Licencia por día, de vehículos de promociones	Q.	25.00
Licencia anual para vehículos promocionales con aparatos reproductores y que amplifiquen el sonido	Q.	2,000.00
Licencias temporales, desde una hora hasta un día	Q.	25.00

Artículo 13. Tasas por la prestación del servicio de agua y alcantarillado. Por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se cobrarán las siguientes tasas:

AGUA Y ALCANTARILLADO

Tasa por conexión de nuevo servicio de agua (titulación) una paja	Q.	5,000.00
Tasa por conexión de nuevo servicio de agua (titulación) media paja	Q.	2,500.00
Tasa administrativa por conexión alcantarillado	Q.	2,000.00
Tasa por reconexión de servicio de agua	Q.	500.00
Tasa mensual por abastecimiento de agua doméstica	Q.	45.00
Tasa mensual por abastecimiento de agua comercial	Q.	60.00
Tasa mensual por abastecimiento de agua industrial	Q.	120.00
Servicios públicos municipales una paja	Q.	30.00
Servicios públicos municipales media paja	Q.	15.00
Edificios públicos y estatales una paja	Q.	30.00
Edificios públicos y estatales media paja	Q.	15.00
Exceso por cada metro cubico sobre treinta metros cúbicos autorizados	Q.	2.50

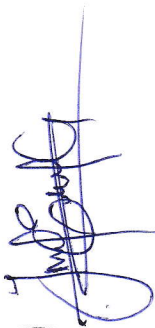
DRENAJE

Por adquisición de drenaje	Q.	1,500.00
Tasa mensual por drenaje	Q.	5.00

Artículo 14. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa sobre el valor de la construcción según lo siguiente:

De Q.0.01 a Q. 50,000.00

El 1.00% sobre la obra





De Q. 50,000.01 a Q. 100,000.00	El 1.5% sobre la obra
De Q. 100,000.01 a Q. 300,000.00	El 2.00% sobre la obra
De Q. 300,000.01 a Q. 500,000.00	El 3.00% sobre la obra
De Q. 500,000.01 en adelante	El 5.00% sobre la obra

Artículo 15. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal y otras Leyes de la República de Guatemala, se establecen las siguientes multas:

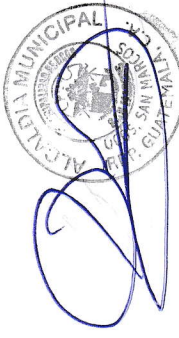
Por arrojar animales muertos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino	Q. 200.00
Por inmueble en área urbana sin acera, por metro lineales	Q. 20.00
Por sitio urbano sin acera, pared o edificación frente, por metro lineal	Q. 20.00
Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad	Q. 100.00
Por cortar flores, rosas o especies ornamentales en: Parque o instalaciones municipales	Q. 200.00
Por pintarrapear paredes o muros de propiedad particular o municipal	Q. 100.00
Por destace de ganado mayor o menor en lugares no autorizados por la municipalidad por cabeza	Q. 200.00
Por colocación de túmulos o excavar zanjas en la vía pública sin Autorización Municipal	Q. 300.00
Por descargar aguas negras o servidas en la vía pública	Q. 200.00
Por acopiar materiales de construcción en la vía pública sin autorización	Q. 100.00
Por acopiar ripio y otros materiales en la vía pública, sin autorización	Q. 100.00
Por cerrar las vías públicas por trabajo de construcción sin autorización	Q. 200.00
Por realizar zarabandas palenques de gallos, sin autorización	Q. 400.00
Por colocar mantas en la vía pública, sin autorización	Q. 200.00
Por conducción de semovientes, sin autorización	Q. 100.00
Por vagancia de ganado equino, porcino, bovino o caprino en la vía pública, por cabeza	Q. 25.00
Por exhumación de cadáveres, sin autorización	Q. 500.00
Por inhumación de cadáveres, sin autorización	Q. 500.00
Por obstaculizar o utilizar aceras sin previa autorización, al día	Q. 100.00
Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas	Q. 200.00
Por orinar o defecar en lugares de la vía pública o edificaciones	Q. 200.00
Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, por día	Q. 500.00
Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal sin previo aviso y autorización de la municipalidad	Q. 500.00
Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal, por día	Q. 500.00
Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas, por mes	Q. 500.00
Por instalar rótulos sin autorización	Q. 500.00
Otras multas no contempladas anteriormente, las cuales serán aplicadas por el Juez de Asuntos Municipales	Q. 100.00

Por retraso en el pago de los arbitrios y tasas, se hará un recargo de la manera siguiente:

Un trimestre	25% sobre saldo
Dos trimestres	50% sobre saldo
Tres trimestres	75% sobre saldo
Más de tres trimestres	100% sobre saldo

Artículo 16. Los casos no previstos en el presente Plan de Tasas, rentas, Frutos, Productos, Multas y demás tributos de la Municipalidad del municipio de Ocos, departamento de San Marcos, serán resueltos por el Concejo Municipal.

Artículo 17. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas, rentas, frutos, multas y demás tributos.





Artículo 18. Vigencia. El presente Plan de Tasas Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO: Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, **EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES, ACUERDA I) Aprobar de manera íntegra el PLAN DE TASAS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS, DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE OCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. II) Certifíquese y Notifíquese. -**

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN DOCE HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA CON EL MEMBRETE DE LA MUNICIPALIDAD DE OCÓS, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

CERTIFICÓ:



JENIFER ESTELA AGUILAR MAZARIEGOS
SECRETARIA MUNICIPAL

Vo.Bo.

CARLOS PRECIADO
ALCALDE MUNICIPAL

